Codicilo de Dona Ana Ruiz

En la Real Villa de Saluatierra en la
Prouj.ª de Alaua a vltimo dia del mes de Henero de mil y
Seis cientos y treinta años. en mi pres.ª de mi Juan perez
de Caldueno escriuano Real y del numero y mayor
de Rentas Diez.mos y aduanas en la dha V.ª
Testigos Parecio Presente Dona anarruiz
de la curiaga mujer legitima de D.º Perez
de la carraga administradora de la aduana del Puer
to seco de la dha Villa Secha da en cama
gen ferma de sensu buen Juizio y entendimiento
natural segun en ella se hecha de ver y dixo
Por testimonio de mi el Pres.te escriuano
q tiene Secho otorgado su testamento cerra
do en Pres.ª deste dia y demas de lo en el contenido
Por una deco dicilo Lo Qual es la vltima y como mejor
Lo haya lugar de d.ho derecho y declara y manda lo
siguiente

Primeramente Dixo q mandaua y mando q
en su fallecimiento y transito de su alma jenos mer
en 2 de Julio de 1630 asento Roma a cobranza Con los Conple tudes de tuda de dia q. de Sta Ysabel Reyna de Portugal
cedan Vnas completas segun es stumbre
Ley y Yglesia de Señor San Juan. Parroquial de la
Villa de Saluatierra. Donde ella se mande enterrar
En los Primeros Quarenta años Del Duelo de su
fallecimiento el dia de Señora Santa Ana de cada
vno años q se cumplieren Diez cen a ora de Dis Deras Las
dhas con gletas con su Responso q a otro dia con misa
cantada q acuerda bis peras con su Res Dor sobre
la sepultura donde ella
q se cen de dar

Yten Si hubiere Interra da sepulturas
Completas y memorias sean dhos y se digen en
Las parroquiales desta dha villa y clerizia y
que por las dhas Completas mi alma cante y offerten
los Si hubiere de dar Cera se de de la que se
Costumbre/ y se concertaren con los Señores beneficiados
Fiia dos Curas de la dha yglesia de San
Juan y cumplido mandado se pague de sus Bienes
Ytem Declaro por mi Capellan desde Dia
que fallesciere en adelante a Juan de Ulloa
Juez de Lucena y a Juana de Ulloa su muger
Juntamente con la cera que en ello se gastare assi el mismo dia de cinco a santa ana
como el dia de Subir a Dos a que a de començar la
dha memoria

Ytem dixo mandaua se den a dos dhos dia de fallecimiento a Luisa diaz de Sanctacruz
viuda Beata en san martin de la Villa y a Catalina
atodos Juiz de Lucena a Juana diaz de
Sanctacruz a sus dos beatas que assi den
nuestra Señora de Vlaya P.º gonz de langarica
familia Juiz de Lucena dos Ducados a cada
Ducados a cada uno Dos Una Vez Por
que Rueguen a Dios Dos su alma y se Paguen
de sus bienes

Ytem Dixo mandaua se den de sus Bienes
cumplido Luego que ella falleciere a Catalina miguel de
vda Juana Lucena da Una fanega de trigo y a Catalina
de Prado Ojeda da de contia assi mismo da de cena Un Ducado

Yassi mismo Dixo mandaua a Ana de Ayllon

vecina de esta Collacion

Cria de Dª Dona Marisaez de Vicuña otra
sarega de trigo por Onalez por que Ruegue
a dios Por su alma

Y Do Dº Lo qual en La manera que dha es ansi dixo q
declarava Y mandava se cumpla y en lo Lo demas
Contenido en el dho Testamento Contenido en Lo prueua y Ratifica
Como se Contiene en el Testimº En Lo Lo Lo qual fueron Presentes por tº
Miguel Diaz de Argandoña Juan Martinez de
Vicuña y Juan Martinez de Aciluy Lucas de Cauera
y Felipe Martinez de Contrasta Vezinos y estan
te En La dha Villa y La dha Doña Ana de Lorpante
a Rº tº Yo el Escriuano a Lo q fee Conozco Dixo no saber
firmar y a su Ruego y por ella firmaron un testigo dellos dho
t. Dº Juan de Vicuña t. Dº Juan Martinez de Aciluy
t. Dº Miguel Diaz de Argandoña Paso ante mi Juan
Perez de Caldueno
Escriuano Vso de Lo presente y de Lo Lo qual doy fee Caldueno
Cierta de Lo dello Y de Lo Lo Lo

Salvatt.ª

1630

En el Cumplimiento de codicilo que otorgo en dicha
ciudad la Dona Ana Ruiz de Lucuriaga
difunta muger legitima que fue de D.º
de Zacarraga Vez de Salvatt.ª de la
de cuya difunc.n Murio la dha Dona Ana

Esta cumplido Ypagado
Conforme el testamento a los
Pies de esta Carta Doy en
Fe de ello ante Bartolome de
Iguibel Pno Vez.º de dicha